



**Tesis relevante 1/2022**

**PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN ANTE ISSSTECALI. EL ACTO QUE IMPIDA SU CONTINUACIÓN Y LO CONCLUYA ANTICIPADAMENTE EVITANDO UN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL FONDO DEBE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVO. (LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021).**

Hechos: La parte actora solicitó una pensión por jubilación ante ISSSTECALI. En respuesta a lo anterior, el Jefe del Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones de ese instituto emitió un oficio informando que no podía continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la pensión, debido a que hacía falta el cumplimiento de un requisito. Ese oficio no constituía una prevención para la integración correcta del expediente. La parte actora promovió juicio de nulidad en contra de esa determinación y la autoridad demandada argumentó que ese acto no tenía el carácter de definitivo.

Criterio jurídico: Debe considerarse como definitivo el acto que impida la continuación de un procedimiento de jubilación ante ISSSTECALI y lo concluya anticipadamente evitando un pronunciamiento en cuanto al fondo.

Justificación: Acorde al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [tesis 2a. X/2003], los actos administrativos definitivos se pueden expresar de dos maneras: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como una manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. Si concatenamos el criterio anterior con el concepto de definitividad que contempla el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Tribunal, puede arribarse a la conclusión de que para efectos de la procedencia de un juicio de nulidad, los actos impugnados deben reunir una de las siguientes condiciones: a) no ser actos de naturaleza intraprocesal, o, siéndolo, constituyan el fallo con que el procedimiento culmine; y, b) de ser actos aislados (no fases de un procedimiento), constituyan la última voluntad de la administración pública; lo cual implica que sólo sean susceptibles de modificarse a instancia del particular a través de un medio de defensa. Por tanto, el acto emitido por una autoridad que impida la continuación de un procedimiento de jubilación ante ISSSTECALI debe considerarse como definitivo, dado que concluye anticipadamente ese procedimiento, evitando que exista la posibilidad de que haya un pronunciamiento en cuanto al fondo de la



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

solicitud efectuada por el particular, con lo cual, indirectamente se le niega el reconocimiento de un derecho, y esto, a su vez, genera que surja en él un interés cualificado para impugnar tal acto ante este Tribunal.

Precedente:

**Recurso de Revisión 5/2020.-** Promovente: María Guadalupe Garay Rodríguez.- Autoridad demandada: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado y otra.- 4 de mayo de 2022.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.